



STO: 00692

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0066-2010-ANA-DARH

Lima, 08 FEB. 2010

VISTO:

El expediente administrativo con registro 492-2009 de fecha 26-06-2009 iniciado ante la Administración Local de Agua Alto Mayo, sobre denuncia por cambio de trazo de canal sin autorización, en contra de Narciso Sánchez Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 016-2009-C.R."L.E.T.-SOR de fecha 20-06-2009 el Presidente de la Comisión de Regantes Los Independientes de Soritor denunció que el señor Narciso Sánchez Vásquez cambió el curso del canal de riego del lateral La Conquista, cortando el camino de servidumbre;

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2009-ANA-ALA-AM/CASM de fecha 06-07-2009 se indica que en la diligencia de inspección ocular de fecha 03-07-2009 se constató que el señor Narciso Sánchez Vásquez modificó el eje del Lateral La Conquista, del canal de derivación Shica construyendo una variante de aproximadamente 24.50 metros de longitud por 1.00 metro de ancho, sin contar con la autorización de la Autoridad de Aguas, recortando la amplitud del camino de vigilancia y servidumbre pre existente a favor de los predios de dicho sector; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 67° y 120° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Notificación N° 008-2009-ANA-ALA-ALTO MAYO notificada al denunciado con fecha 09-07-2009, se le requirió presente sus descargos a la denuncia incoada en su contra; el cual, mediante escrito de fecha 15-07-2009 presentó sus descargos;

Que, mediante Notificación No. 009-2009-ANA-ALA-ALTO MAYO notificada al administrado Narciso Sánchez Vásquez con fecha 31-07-2009, la Administración Local de Agua Alto Mayo lo requirió y concedió el plazo de tres días para que restituya las cosas a su estado anterior, caso contrario, procedería a implementar las acciones legales correspondientes; que, contra ésta decisión, mediante escrito de fecha 07-08-2009, el requerido solicitó se declare su nulidad, manifestando que el acto recurrido carece de contenido, adolece de motivación y no se ha seguido el correspondiente procedimiento regular;

Que, con esos antecedentes, estando a la materia tratada en el presente expediente y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 235° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía que la Administración Local de Agua Alto Mayo, conforme al estado del procedimiento y al haber culminado la etapa de recolección de pruebas, resolviera el proceso sancionador; y no emita un nuevo requerimiento como el contenido en la Notificación N° 009-2009-ANA-ALA-ALTO MAYO;

Que, en ese orden de ideas, la Administración Local de Agua Alto Mayo ha incurrido en causal de nulidad prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo declararse la nulidad de la Notificación N° 009-2009-ANA-ALA-ALTO MAYO; por consiguiente, a fin de corregir tal deficiencia, deberá disponerse –además– se retrotraiga el presente procedimiento administrativo, al momento en que el administrado Narciso Sánchez Vásquez presentó sus descargos, correspondiendo a la Administración Local de Agua Alto Mayo resolver –mediante Resolución Administrativa– el





proceso sancionador iniciado en su contra, quien deberá determinar la no existencia de la infracción denunciada, o, si corresponde, la imposición de sanciones y medidas complementarias a que se refieren los artículos 122° y 123° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, finalmente, si bien aparece de autos, que mediante la Notificación N° 008-2009-ANA-ALA-ALTO MAYO se concedió al administrado Narciso Sánchez Vásquez sólo el plazo de tres días para que presente sus descargos por escrito, y no los cinco que establece la Ley; al no haber sido objeto de observación o reclamo ello por parte del procesado, dicha notificación ha sido convalidada por dicha persona; más aún cuando ha presentado sus descargos dentro de dicho plazo, no siendo afectado en sus derechos;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar la Nulidad de la Notificación N° 009-2009-ANA-ALA-ALTO MAYO de fecha 30-07-2009 expedida por la Administración Local de Agua Alto Mayo en el proceso sancionador seguido en contra del señor Narciso Sánchez Vásquez por la supuesta infracción de los artículos 67° y 120° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos; en consecuencia, retrotrayendo el mencionado procedimiento al estado anterior a la causal de nulidad, se dispone que la Administración Local de Agua Alto Mayo, resolviendo el proceso sancionador, emita Resolución Administrativa, donde se determine la no existencia de la infracción denunciada, o, si corresponde, la imposición de las sanciones y medidas complementarias a que se refieren los artículos 122° y 123° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Mayo la notificación de la presente resolución a la Comisión de Regantes Los Independientes de Soritor, a la Junta de Usuarios competente y al señor Narciso Sánchez Vásquez.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua